

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4342-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Rosas Cuautle
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional

II.- SINOPSIS

Homologar y actualizar las denominaciones de “Procurador General de Justicia Militar” por “Fiscal General de Justicia Militar”; del “Supremo Tribunal Militar” por “Tribunal Superior Militar”; de los “Órganos del Fuero de Guerra” por “Órganos del Fuero Militar”; del “Código de Justicia Militar” por “Código Militar de Procedimientos Penales”; del “Cuerpo de Defensores de Oficio” por “Defensoría de Oficio Militar”; el de “Justicia” por “Justicia Militar”, en los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea, el de “Policía Judicial Militar” por “Policía Ministerial Militar”; de la “Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales” por la “Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público” por la “Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 14. Son facultades del Mando Supremo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al <i>Procurador</i> General de Justicia Militar y al Presidente así como a los <i>Magistrados</i> del <i>Supremo Tribunal Militar</i>;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>ARTICULO 21. El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>Artículo Único . Se reforman los artículos 14, fracción II; 21, fracción III; 27; 28; 29; 30; 68, fracción IX; 74; 92, fracción I; 109, fracción VI, inciso B; 120; 144; 161, segundo párrafo; 174, primer párrafo, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar al subsecretario; al oficial mayor; al inspector y contralor general del Ejército y Fuerza Aérea; al jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al fiscal general de Justicia Militar y al presidente así como a los magistrados del Tribunal Superior Militar;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 21. ...</p>

I. a II. ...

III. *Organos del Fuero de Guerra*; y

IV. ...

ARTICULO 27. Los *Organos del Fuero de Guerra* conocerán de los delitos en los términos que establece el Código de Justicia Militar.

ARTICULO 28. Los *Organos del Fuero de Guerra* son:

I. *Supremo Tribunal Militar*;

II. *Procuraduría General de Justicia Militar*; y

III. *Cuerpo de Defensores de Oficio*.

ARTICULO 29. La organización y funcionamiento del *Supremo Tribunal Militar*, *Procuraduría General de Justicia Militar* y *Cuerpo de Defensores de Oficio*, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

ARTICULO 30. Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del *Supremo Tribunal Militar*, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

I. a II. ...

III. **Órganos del Fuero Militar** ; y

IV. ...

Artículo 27. Los **Órganos del Fuero Militar** conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el **Código Militar de Procedimientos Penales** .

Artículo 28. Los **Órganos del Fuero Militar** son:

I. Tribunal **Superior Militar**;

II. **Fiscal** General de Justicia Militar; y

III. **Defensoría** de Oficio **Militar** .

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Tribunal **Superior Militar**, **Fiscal** General de Justicia Militar y **Defensoría** de Oficio **Militar** , quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

Artículo 30. Los cargos que desempeña el personal que integra las dependencias del Tribunal **Superior Militar**, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en dependencias de los gobiernos: federal, estatales y municipales.

ARTICULO 68. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:

I. a VIII. ...

IX. Justicia;

X. a XIV. ...

ARTICULO 74. Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO 92. El servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero *de guerra* y vigilar *el cumplimiento* de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;

II. a VII. ...

ARTICULO 109. El Cuerpo de Policía Militar, en todos los escalones, tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando

Artículo 68. ...

I. a VIII. ...

IX. Justicia **Militar** ;

X. a XIV. ...

Artículo 74. Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia **militar** que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 92. El S ervicio de Justicia **Militar** tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero **militar** y vigilar **la ejecución** de las penas impuestas por las dependencias encargadas de administrar la justicia **militar** ; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio **de Justicia Militar** ;

II. a VII. ...

Artículo 109. ...

militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:

A. ...

B. Auxiliar a la Policía *Judicial* Militar.

ARTICULO 120. El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero *de guerra*, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.

ARTICULO 144. Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea *Nacionales*, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.

ARTICULO 161.- El personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, excepto el extranjero que sea becario, el cual será admitido con el único fin de realizar estudios que correspondan y al término de los mismos causará baja del plantel al Ejército y Fuerza Aérea.

I. a V. ...

VI. ...

A. ...

B. Auxiliar a la Policía **Ministerial** Militar.

Artículo 120. El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero **militar**, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.

Artículo 144. Los cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los soldados y propuestos al secretario de la Defensa Nacional por los comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea **Mexicanos**, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.

Artículo 161. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Los alumnos de las Escuelas Militares quedarán sujetos al Fuero *de Guerra*; los de las Escuelas de Formación de Oficiales que no posean grado militar, recibirán el nombre de "Cadetes", pero los grados que dentro de las mismas Escuelas se les confieran, tendrán validez para efectos disciplinarios dentro y fuera del Plantel. Los alumnos Nacionales o Extranjeros que en su calidad de Becarios concurren a realizar estudios en Planteles Militares no estarán sujetos al Fuero *de Guerra*, pero si deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones particulares del Plantel al que concurren.

ARTICULO 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para:

I. a II. ...

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo *de la Unión*, de los Gobiernos de *los Estados*, *del Departamento del Distrito Federal*, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...
...

ARTICULO 199. El personal a que se refieren los artículos 191, 192, 193 y 195, sólo podrá ascender a jerarquía superior a la establecida como grado máximo para cada especialidad, en los siguientes casos:

Los alumnos de las escuelas militares quedarán sujetos al Fuero **Militar** ; los de las Escuelas de Formación de Oficiales que no posean grado militar, recibirán el nombre de "Cadetes", pero los grados que dentro de las mismas escuelas se les confieran, tendrán validez para efectos disciplinarios dentro y fuera del plantel. Los alumnos nacionales o extranjeros que en su calidad de becarios concurren a realizar estudios en planteles militares no estarán sujetos al Fuero **Militar**, pero si deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones particulares del plantel al que concurren.

Artículo 174. ...

I. a II. ...

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en dependencias del Ejecutivo **Federal**, de los gobiernos de **las entidades federativas**, de los municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...
...

Artículo 199. ...

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas; y

II. ...

ARTICULO 207. La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley y *Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público* o los Ordenamientos que los substituyan.

ARTICULO 209. Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas **del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y**

II. ...

Artículo 207. La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta,** o los ordenamientos que los substituyan.

Artículo 209. Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, campos militares, bases aéreas y aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las unidades y el establecimiento de dependencias, cuarteles, oficinas, almacenes, parques, talleres, prisiones y juzgados militares **de control** , hospitales, escuelas, criaderos de ganado, polígonos de tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y unidades habitacionales y demás necesarios para sus fines.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.